



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y

Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

De una parte, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en adelante "LA PROCURADURÍA", con domicilio en Bogotá D.C., Colombia, representada por Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.272 de Usaquén, elegido en sesión plenaria del Honorable Senado de la República del 27 de octubre de 2016, y posesionado ante el Presidente de la República, según consta en el Acta No. 2649 del 16 de enero de 2017.

Y, de otra parte, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en adelante "OIT", domiciliado en Las Flores 275, San Isidro, Lima, Perú, representada por la Oficina Internacional del Trabajo a través de Philippe Vanhuynegem con número de pasaporte A582093, en su calidad de Director de la Oficina de la OIT para los Países Andinos y Corinne Vargha, en su calidad de Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, con sede en Ginebra, 4 Route de Morillons, 1211, Suiza.

Ambas Partes, en la representación en la que intervienen, han acordado celebrar el presente Memorando de Entendimiento, denominado en lo sucesivo MdE, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Considerando que: 1) LA PROCURADURÍA es el órgano rector del Ministerio Público en Colombia que tiene las funciones contempladas en el artículo 277 de la



Constitución Política de Colombia, entre las que se encuentran: vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley; 2) Que la Procuraduría tiene interés en conocer y recurrir, en el ejercicio de sus funciones a las Normas Internacionales del Trabajo, Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a las decisiones y recomendaciones de los órganos de control de aplicación de las Normas de la OIT; y 3) Que resulta de vital importancia para la aplicación, difusión y visibilidad de las Normas Internacionales del Trabajo que en las funciones que desempeña la Procuraduría se recoja el contenido de las mismas y explicita la referencia a dichos instrumentos.

Destacando que la misión de la OIT, organismo especializado de las Naciones Unidas, consiste en promover la justicia social y los derechos en el trabajo en calidad de derechos humanos, generar oportunidades de empleo decente, mejorar la protección social para todos, y fortalecer el tripartismo y el diálogo social en torno a cuestiones laborales y políticas que incidan en el mundo del trabajo.

Admitiendo que el numeral 30 artículo 7 del Decreto 262 del 2000 establece que el Procurador General de la Nación tiene la función de *“Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público”*.

Resaltando que LA PROCURADURÍA a través de la *Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente* cumple labores encaminadas a promover, entre las autoridades gubernamentales encargadas de la construcción, desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas del sector del trabajo y la seguridad social, acciones que materialicen los derechos de los colombianos y demás habitantes del territorio nacional, especialmente en lo relacionado con la formalización laboral, derecho de asociación sindical, derecho a la negociación colectiva de trabajo, al trabajo digno y decente y al acceso efectivo a la seguridad social integral.

Observando que LA PROCURADURÍA a través de la *Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia*, desde las



funciones preventivas, misionales y de vigilancia y control consagradas en las normas legales y constitucionales, ha velado por la protección eficiente, oportuna y efectiva de los derechos de la infancia, la adolescencia, los jóvenes, las mujeres, las personas en situación de discapacidad y la institución familiar, ante las autoridades públicas y privadas del orden nacional e internacional.

Reconociendo la importancia de los planes y programas de cooperación internacional que ejecuta la Oficina de coordinación de la OIT en Colombia, los cuales son coincidentes con las funciones misionales que LA PROCURADURÍA ejecuta a través de la *Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente* y la *Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia* para fortalecer los lazos de cooperación entre las dos instituciones.

Por lo anterior, las Partes

ACUERDAN

I. OBJETO

Coordinar esfuerzos entre LA PROCURADURÍA y la OIT para fortalecer sus relaciones, y profundizar en los mecanismos de cooperación que permitan colaborar en objetivos comunes en el marco de sus competencias en materia de justicia social, trabajo decente, diálogo social, normas internacionales del trabajo, protección social, seguridad y salud en el trabajo, trabajo infantil, equidad y perspectiva de género en los derechos laborales y de seguridad social, economía del cuidado, garantía de los derechos laborales y de la seguridad social de las personas en situación de discapacidad, promoción de los derechos laborales y de la seguridad social de la población juvenil.

Parágrafo primero: Además de las actuaciones anteriormente expuestas, el presente memorando permitirá desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las Partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y de conformidad con las normas y reglamentos de cada Parte.

Parágrafo segundo: RELACIONES DE COOPERACIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE NORMAS Y EL SISTEMA DE CONTROL DE LA OIT. Las Partes convienen establecer relaciones de cooperación e información en materia de



fortalecimiento, aceptación y aplicación de normas internacionales del trabajo, en particular sobre:

- a) El derecho internacional del trabajo;
- b) Los mecanismos de control de la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo de la OIT;
- c) Las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional del trabajo y la informática al servicio de la difusión y la aplicación de las normas internacionales del trabajo;
- d) El seguimiento a los casos en instancia ante el Comité de Libertad Sindical y los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Dicha cooperación e información se realizará en el marco de las competencias constitucionales de la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta las instituciones, programas y acuerdos existentes a nivel nacional, cuyos titulares son los diversos actores sociales de las relaciones laborales.

II. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

El desarrollo de las actuaciones previstas en este MdE se podrán llevar a cabo a través de los documentos jurídicos oportunos, pactados de forma expresa por las Partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las Partes.

Estos acuerdos de ejecución específicos podrán ser suscritos entre las Partes, y podrán adoptar la forma jurídica que en cada caso consideren las Partes como más adecuada en función de cuál sea la naturaleza de la colaboración y las obligaciones asumidas por las Partes.

Estos acuerdos específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante del MdE, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

En materia de normas internacionales del trabajo y de las labores de los órganos de control: las Partes se comprometen, en el marco de sus posibilidades y de la disponibilidad de su personal, a colaborar en la realización de actividades que abarcan preferentemente los siguientes aspectos:



- a) Intercambio de las decisiones de la Procuraduría en materia laboral, de los informes de los órganos de control de aplicación de las Normas de la OIT, de la documentación de la OIT relacionada con las Normas Internacionales del Trabajo y demás temas relacionados, así como también de material didáctico y bibliográfico.
- b) Realización en forma conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de las Partes.
- c) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que cualquiera de las Partes tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- d) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común.
- e) En ejercicio de sus competencias constitucionales, la Procuraduría actuará ante las autoridades nacionales en las instancias de prevención y conciliación de conflictos en materia de normas internacionales del trabajo y en particular ante la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT (CETCOIT).

III. PLAZO

El presente MdE tendrá una vigencia de cuatro (4) años y entrará en vigor en la fecha de su firma.

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente MdE otorgando tres (3) meses de previo aviso por escrito a la otra Parte. Asimismo, podrá ser adicionado, reformado o ampliado por acuerdo escrito entre las Partes.

En caso de terminación, las Partes tomarán medidas inmediatas para llevar el cumplimiento de cualquier obligación en virtud de este MdE a una conclusión ordenada.

IV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Las Partes resolverán amistosamente, por vía de la negociación, toda controversia que pueda derivarse de la aplicación del presente MdE.



Ninguna disposición del presente MdE y ningún acto referente a él podrá interpretarse en el sentido de que implique una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo.

V. CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El MdE podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes, en sus propios términos.
2. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del MdE.
3. Por las demás establecidas en la legislación vigente

VI. PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECONOCIMIENTO

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados, y los reconocimientos que se requieran como consecuencia de la ejecución del presente MdE y de sus acuerdos específicos, estarán sujetos a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.

VII. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida en aplicación del presente MdE o los acuerdos de ejecución específicos que los desarrollen, tendrán la calificación de reservada, por lo que los firmantes deberán asumir de buena fe el tratamiento restrictivo en su utilización por parte de las organizaciones.

VIII. NO VINCULACIÓN LABORAL

Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia del organismo al que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.



IX. EMBLEMAS PUBLICITARIOS

Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de uno u otro organismo podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de cualquiera de los partícipes del MdE ni de los acuerdos específicos, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

X. FORMALIDAD DE LOS ACUERDOS ADICIONALES

Cualquiera de las cláusulas del acuerdo podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las Partes.

XI. RECURSOS

La suscripción del presente MdE no conlleva ninguna erogación de recursos. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por los órganos rectores para cada uno de los programas específicos en que ésta se concrete. En todo caso, la aportación de la Procuraduría General de la Nación será en especie referente al tiempo que destinarán funcionarios de la Entidad a la ejecución de los proyectos que se puedan derivar tanto del MdE como de los acuerdos específicos.

Las Partes se comprometerán, dentro de sus respectivas posibilidades, a la búsqueda de fuentes de financiación complementaria para los fines del MdE en los casos en que así se requiera.

Las contribuciones de una Parte a la otra, en efectivo o en especie, se otorgan sin cargo a la otra Parte. En particular, los honorarios, costes y gastos que se hayan incurrido a una Parte no se imputarán a la otra Parte.

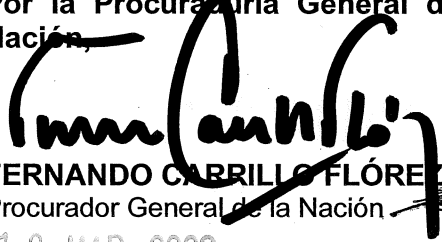
XII. INDEMNIDAD

Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del MdE.



En testimonio de lo cual, los infrascritos, representantes debidamente autorizados de LA PROCURADURÍA y la OIT, respectivamente, firman el presente MdE, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, el día () del mes de febrero de 2020.


Por la Procuraduría General de la Nación,



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

12 MAR 2020

Por la Organización Internacional del Trabajo,



PHILIPPE VANHUYNEGEM
Director de la Oficina de la OIT para los Países Andinos



CORINNE VARGHA
Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo